

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 144. (Extraordinario.)

Artículo de oficio.

Núm. 1367.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES

Hacienda.—En la Gaceta de Madrid del día 24 del actual se halla el decreto publicado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 23 del propio mes que dice así:

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Reunidos varios imponentes en la Caja de Depósitos, para tratar de la conveniencia de canjear las cartas de pago correspondientes á los mismos por bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en virtud de la facultad que les concede el art. 10 del decreto de 28 de octubre, acordaron solicitar de este Ministerio una próroga del plazo señalado para la suscripción y algunas declaraciones relativas á los valores que pueden canjearse por bonos del empréstito y á la admisión de estos en pago de los bienes que ha de enajenar el estado, afectos á los intereses y amortización de los citados bonos.

En su vista y de acuerdo con el consejo de ministros, y en uso de las facultades que me competen como individuo del gobierno provisional y ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suscripción al empréstito continuará abierta en la Península hasta el día 15 de diciembre próximo venidero; haciéndose la liquidación de los intereses correspondientes á los valores que se admiten en pago, hasta el 24 de noviembre, para igualar las condiciones de la suscripción, posterior á las de la verificada antes de esta fecha.

Art. 2.º Entre los valores admisibles con arreglo al decreto de 28 de octubre, se entienden comprendidos todos los cupones y demás efectos que el

tesoro ha de pagar por causa del vencimiento del semestre corriente, incluso los que el Estado haya de adquirir, por resultar amortizados. Para facilitar esta última operación se anticipará el sorteo de dichos efectos.

Art. 3.º Serán admitidos los bonos por todo su valor nominal, en pago de los bienes nacionales que se enajenen por el Estado, como especialmente afectos al pago de los intereses y amortización del empréstito, con arreglo al decreto de 28 de octubre, y de los que puedan destinarse en adelante al mismo objeto.

Art. 4.º Los intereses correspondientes á los depósitos cuyas cartas de pago se apliquen á la suscripción por la totalidad del capital que representan, podrán abonarse en efectivo á los imponentes que lo soliciten, como se ha venido haciendo con las imposiciones renovadas.

Art. 5.º Cuando el importe de la carta de pago no componga un número completo de bonos, podrá el Gobierno dar al suscriptor, si éste no abonase en metálico la diferencia, un resguardo por el importe de la misma. Estos residuos, acumulados hasta formar la cantidad necesaria, serán canjeables por títulos definitivos del empréstito, luego que se verifique la emisión de los mismos.

Madrid 23 de Noviembre de 1868.
—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia dando las oportunas órdenes para que desde el día de hoy quede abierta de nuevo la suscripción al empréstito, que quedó cerrada el 25 del actual como estaba dispuesto. Palma 28 noviembre de 1868.—Primitivo Serriá.

Núm. 1368.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. director de la caja general de Depósitos me dice con fecha 23 del actual lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se dice á esta dirección general, en 21 del

corriente lo que sigue:—Ilmo. Sr.—Enterado el Gobierno provisional de que varios imponentes de esa caja por depósitos necesarios en metálico y efectos para destinos, servicios ó contrataciones públicas, han acudido á la misma, expresando el deseo de que los réditos vencidos en treinta y uno de diciembre y primero de enero próximos les sean admitidos en pago de la suscripción que intentan realizar al empréstito de los doscientos millones, comprometiéndose á dejar consignados en esa caja los documentos provisionales que se les espida, hasta que llegada la época en que aquellas obligaciones son exigibles, puede hacerse entrega de los documentos referidos; y considerando que no hay inconveniente en que se acceda á esta súplica, en el caso de que los intereses de que se trata no tengan retención previa, ó en el de que teniéndole medie el oportuno alzamiento por parte de la autoridad competente, se ha servido resolver, de acuerdo con ese centro directivo, que puede efectuarse la operación en los términos indicados, con sujeción á lo que previene la orden de 14 del corriente, aclaratoria de la de 7 del propio mes, relativa á que se admitan al empréstito créditos posteriores al 25 del actual.—Lo comunico á V. I. de orden del Gobierno provisional para su inteligencia y fines que correspondan.» —Lo que traslado á V. S. para los efectos procedentes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esta provincia para noticia de los habitantes de la misma. Palma 28 noviembre de 1868.—Primitivo Serriá.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE MALLORCA.

Registro de la propiedad del partido

de Inca.

Relación de los asientos defectuosos que contienen los libros de la antigua contaduría de hipotecas del mismo partido, con separación de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos, que ha formado el registrador que suscribe para su publicación en cum-

plimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de julio de 1862.

Pueblo de Alaró.

(CONTINUACION.)

Testamento por Gabriel Vallcaneras y Perelló, en 1860 efectivo en 1862.

Idem. por Geronima Borrás y Sampol, en 1817, efectivo en 1862.

Idem. por Catalina Oliver y Amengual, en 1862, efectivo en 1862.

Idem. por D. Andres Vallés y Pizá, en 1862, efectivo en 1862.

Venta por Andres Sureda é Izern á favor de Francisca Sastre y Bover en 1848.

Cesión por Catalina Fiol y Busquets á Cosme Fiol y Busquets en 1850.

Ciudad de Alcudia.

Testamento otorgado por Don Martin Amorós Pro. 1780.

Idem por Antonio Llansor. 1773.

Idem por Antonio Binimelis, en 1706.

Transacción entre Praxedes é Isabel Castell y don Jaime Serra Goyet, 1782.

Creación de censo por Pedro Pastor á favor de Miguel Pastor, su hermano 1781.

Donación por Bartolomé Torres á favor de su hermano Gabriel, 1782.

Idem por Pedro Maure á su hermana Isabel, 1782.

Redención de censo por la Comunidad de presbíteros de Alcudia á favor de don Antonio Serra, 1788.

Creación de censo por establecimiento Maria Pizá á Agustín Serra, 1791.

Establecimiento por el Intendente del Reyno á favor de Agustín Seguí, 1787.

Idem por idem á Sebastian Carretero, 1787.

Establecimiento por el Intendente del Reyno á favor de Miguel Alemany, 1787.

Id. por id. á Miguel Gelabert, en id.

Id. por id. á Cristóbal Canovas, id.

Id. por id. á Sebastian Cerdó, id.

Id. por id. á Salvador Bordoy, id.

Id. por id. á Jaime Salamanca, id.

Id. por id. á Pedro Femenia, id.

Id. por id. á Pedro Andreu, id.

Id. por id. á Vicente Pimpollo, id.

Id. por id. á Pedro José Sastre, id.

Id. por id. á Rafael Moragues, id.

Id. por id. á Benito Begar, id.

Id. por id. á Agustín Seguí, id.

Id. por id. á Francisco Verger, id.

Id. por id. á Cristóbal Ramis, id.

Id. por id. á Andres Ordinas, id.

Id. por id. á Pedro José Morro, id.

(Se continuará.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

